tración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de 17 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso administrativo número 278/1983, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por don José Añorbe Sadaba, contra la Administración General del Estado, declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de la resolución de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de 17 de marzo de 1983, desestimatorio de la recommenda por el mismo recurrente. del Estado Mayor del Ejercito de 17 de marzo de 1983, desesti-matoria de la reclamación formulada por el mismo recurrente ante la Secretaria General Técnica de la Escuela Superior del Ejército de 14 de diciembre de 1982, por la que se denegó la concesión del derecho a percibir, como participante en el XXII Curso de Especialización Logistica, el 70 por 100 de las

dietas en vigor. Sin hacer expresa imposición de las costas.
Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

12059

ORDEN 111/00448/1984, de 15 de marzo, por la ORDEN II/100485/1984, de 15 de murzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de mayo de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Heliodoro Marquina Barrena, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Heliodoro Marquina Barrena, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de febrero y 7 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Heliodoro Marquina Barrena, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de febrero y 7 de abrli de 1981, debemos deciarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio, a dicho recurrente, el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las Cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma, con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

12060

ORDEN 111/00449/1984, de 15 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eliseo Novo Falcón, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanante

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Au-

diencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eliseo Novo Falcón, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero y 30 de julio de 1979, se ha dictado sentencia no fecha 3 de marzo de 1983, cuya reprise dispositiva, es como reigue. parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Eliseo Novo Falcón, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero y 30 de julio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente, el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo el Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de
Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

12061

ORDEN 111/00450/1984, de 15 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Pemán Rubi. Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanento. Permanente

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pascual Pemán Rubí, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de febrero y 25 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con echa 4 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como cirque de 1980, se ha dictado sentencia con echa 4 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Pascual Pemán Rubí, re-presentado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de febrero y 25 de marzo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las las mismas en parte ajustadas à derecno, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente, el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de merzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. E.E.
Dios guarde a VV. E.E. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de
Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.